INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **diez** de **agosto** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **ocho** de **agosto** de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/017/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de agosto de dos mil veintitrés.[1]

VISTO el oficio INFOQRO/PM/131/2023 y anexos, signado por Luz Monserrat García Bárcenas, Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro[2], recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3] el siete de agosto y registrados con el número de folio 0783; con fundamento en los artículos 77, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[4], 24, 25, 71, 74 y 75 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,[5] la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[6] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil, mediante el cual la Secretaria de Ponencia del Comisionado Presidente de INFOQRO informa y anexa acuerdo emitido en doce de julio dentro del recurso de revisión RDAA/0105/2023/JMO en cuatro fojas útiles con texto por ambos lados, así como legajo de copias certificadas del expediente en comento en cincuenta y tres fojas útiles, diez con texto por un solo lado y nueve por ambos lados, más certificación; acuerdo en el que se determinó el incumplimiento por parte del **Partido Verde Ecologista de México** respecto del requerimiento ordenado en la resolución dictada el veinticuatro de mayo dentro del citado expediente, incumpliendo con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a las que está sujeto como partido político.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, de las constancias de cuenta, se discierne que, en diecisiete de febrero se presentó una solicitud de información dirigida al partido político en comento, con número de folio 220459923000003. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información realizada, en tres de abril, el recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia, admitiéndose mediante acuerdo de once de abril y registrándose con el número de recurso RDAA/0105/2023/JMO.

A su vez, se advierte que, en veinticuatro de mayo, se emitió resolución en el expediente de mérito, en la cual se determinó, entre otros, modificara la respuesta brindada a la solicitud de información y se ordenó al partido realizar una búsqueda

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.
[2] En adelante INFOQRO
[3] En lo sucesivo el Instituto.
[4] En lo subsecuente Ley Electoral.
[5] En adelante Ley de Medios.
[6] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

exhaustiva en sus archivos de la información que se le detalló, refirió que en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo ordenado, debía remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Partido Verde Ecologista de México. Aunado a lo anterior, e informar sobre su cumplimiento.

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de doce de julio, determinó el incumplimiento de la resolución de veinticuatro de mayo y se ordenó dar vista al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

SEGUNDO. Registro. Del análisis integral de las constancias recibidas, se advierte que la materia de la controversia versa sobre el presunto incumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información por parte del partido político de la Revolución Democrática, en contravención a los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 213, fracción VIII y 215 fracciones I y III de la Ley Electoral; por lo que, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, así como aplicando por analogía en lo que resulte aplicable la Jurisprudencia 2/2020[7], regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/017/2023-P.

TERCERO. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral, para la debida integración del expediente[8], se requiere a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, informe si la resolución emitida en veinticuatro de mayo recaída en el expediente RDAA/0105/2023/JMO, se encuentra firme o, de ser el caso, si fue recurrida.

Asimismo, informe si a la fecha continua el incumplimiento por parte del Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227 fracciones II, inciso c) y

---

[7] De rubro "Procedimiento Ordinario Sancionador. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es la autoridad competente para imponer sanciones a los partidos políticos Nacionales con motivo del incumplimiento de sus obligaciones de transparencia y acceso a la información.

[8] De conformidad con el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, el once de marzo de dos mil veintiuno, en el expediente TEEQ-POS-002/2021.

III de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la autoridad señalada, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo el ocho de agosto de dos mil veintitrés, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/017/2023-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS